

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-155

Abg. Ivonne Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución (...)”*;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que el penúltimo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece: *“Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan*

esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.”;

Que el último inciso del artículo 5, de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.”;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “(...) El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)”;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”;

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina, entre sus finalidades, la siguiente: “(...) Establecer la normativa para la obtención de una condición migratoria temporal permanente y para la naturalización de personas extranjeras (...)”;

Que el primer inciso del artículo 132 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “(...) Las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador (...)”;

Que el número 4 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: “Los ciudadanos extranjeros deberán cumplir a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, con los requisitos establecidos por el Ministerio del Trabajo para el efecto y lo dispuesto en este Reglamento General (...)”;

Que el literal b) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “(...) Las personas extranjeras no residentes en el Ecuador por al menos cinco años consecutivos, no podrán ocupar puestos de carrera; sin embargo, podrán prestar sus servicios en puestos de libre nombramiento y remoción o a través de la suscripción de contratos de servicios ocasionales, en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con sus conocimientos y destrezas.

Previo a contratar a cualquier persona extranjera, la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo emitirá el dictamen favorable para la actividad a desarrollar, para lo cual la UATH deberá remitir un informe motivado sobre la necesidad de contar con ese talento humano.

La autorización conferida por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo al extranjero no residente, bajo los parámetros señalados anteriormente, será válida exclusivamente en la institución que solicitó la contratación y tendrá vigencia únicamente durante el plazo autorizado por la Dirección de Empleo o Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo. Los extranjeros no podrán ocupar puestos en el servicio público que se encuentren restringidos por la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que el artículo 59, inciso primero, del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: “(...) la autoridad que emitió la visa en territorio ecuatoriano entregará en el mismo acto la correspondiente orden de cedulaación al solicitante, misma que podrá ser emitida física o electrónicamente, y deberá ser presentada por su titular ante la autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, para que ésta emita la cédula de identidad para extranjeros por primera vez”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, designa a la señora Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-130, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 457, de 21 de mayo de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió el “*Instructivo para la obtención de la autorización laboral a personas extranjeras para trabajar en el sector público*”, que es aplicación para todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que es necesario emitir un nuevo instrumento normativo y metodológico acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y adicionalmente dotar a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales de procedimientos y herramientas técnicas que permitan la simplificación y oportuna ejecución de todas las etapas del trámite para la autorización laboral a personas extranjeras residentes para trabajar en el sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN LABORAL A PERSONAS EXTRANJERAS PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Del objeto. - Regular el proceso que permita a las Unidades de Administración del Talento Humano -UATH o quienes hagan sus veces, de las instituciones, entidades y organismos del Estado sujetos al ámbito del presente Acuerdo, obtener la autorización para el ingreso de personas extranjeras a laborar en el sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley

Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para las entidades públicas que cuenten con servidores amparados bajo regímenes laborales diferentes a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General deberán observar lo que se disponga en dichas leyes sobre autorización laboral de personas extranjeras al sector público, y subsidiariamente lo dispuesto en el presente Instructivo.

Artículo 3.- De la solicitud de autorización laboral. - Las instituciones, entidades y organismos públicos sujetos al ámbito de este Instructivo deberán, a través de Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización laboral previo al ingreso de personas extranjeras al sector público.

Artículo 4.- Del acceso a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo. - El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, para solicitar la obtención de la autorización laboral a personas extranjeras, utilizará la plataforma tecnológica establecida por el Ministerio del Trabajo, por lo tanto, formalizará con su firma y/o clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que se genere en el proceso.

Toda notificación generada por medio de la plataforma tecnológica será considerada como notificación formal.

Artículo 5.- De la competencia. - La autorización laboral para el ingreso al sector público de las personas extranjeras será competencia del Ministerio del Trabajo, a través de la unidad competente.

Artículo 6.- De la oportunidad para solicitar la autorización laboral. - La Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, solicitará al Ministerio del Trabajo la autorización laboral para el ingreso de la persona extranjera al sector público, con al menos cinco (5) días término previo a la fecha de inicio de labores.

A partir de la fecha de la autorización laboral por parte del Ministerio del Trabajo, las instituciones del Estado podrán contratar al personal extranjero cumpliendo para el efecto con la normativa legal vigente.

Artículo 7.- De los requisitos previos. - El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, para solicitar la autorización laboral, deberá verificar que la persona extranjera cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Visa vigente; y,
- b) Cédula de identidad vigente emitida por la entidad del Estado competente.

Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH institucionales o quienes hagan sus veces deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, y los artículos 3 y 4 de su Reglamento General para la contratación del talento humano.

Artículo 8.- Del procedimiento para solicitar la autorización laboral. - La UATH institucional o quien haga sus veces, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo, seguirá el siguiente procedimiento para la obtención de la autorización laboral:

- a) Aceptar en el sistema el Acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios electrónicos;
- b) Registrar de forma correcta todos los campos de información referente a la persona extranjera; y,
- c) Generar en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo la solicitud de autorización laboral e informe técnico único.

Artículo 9.- Del procedimiento de revisión de trámites de autorización laboral. - El Ministerio del Trabajo procederá a la revisión de los documentos generados en la plataforma tecnológica de esta cartera de Estado, en los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la atención de trámites, los cuales serán contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite. En el caso de cumplir con todos los requisitos, se emitirá simultáneamente el dictamen favorable para la actividad a desarrollar y la autorización laboral correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 10.- Del proceso de subsanación de observaciones. -En caso de observaciones a la solicitud, al procedimiento o a los términos señalados en el presente Acuerdo, el Ministerio del Trabajo notificará las mismas a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quienes hagan sus veces, a través de la plataforma tecnológica.

Para la subsanación, se concederá a la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces realizar las correcciones notificadas, hasta por dos (2) ocasiones, en el término de hasta cinco (5) días contados desde la notificación de subsanación, de manera improrrogable, caso contrario, se entenderá como desistimiento a la solicitud, sin perjuicio de volver a presentar una nueva solicitud.

Una vez subsanadas las observaciones, el Ministerio del Trabajo emitirá a través de la plataforma tecnológica la autorización laboral, en los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la atención de trámites, los cuales serán contados a partir de la subsanación de las observaciones.

Artículo 11.- De la vigencia de la autorización laboral. -La autorización laboral tendrá validez exclusivamente en la institución que solicitó la contratación, para el ejercicio de las actividades del puesto por el cual se solicitó y únicamente durante el periodo autorizado por el Ministerio del

Trabajo, en todas las modalidades contractuales contempladas en la LOSEP y su Reglamento General.

La entidad pública deberá solicitar al Ministerio del Trabajo una nueva autorización laboral para el ingreso de personas extranjeras, al sector público, cumpliendo el procedimiento, y términos establecidos para el efecto en el presente Acuerdo, en los siguientes casos: contratos de servicios ocasionales y/o renovaciones si corresponde, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados, nombramientos provisionales o de libre nombramiento y remoción; y, si la persona extranjera ocupa puestos distintos en la institución pública o registra cambios en la modalidad contractual.

Si la o el servidor cesa en funciones, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable, es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces la actualización de la información en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, quedando automáticamente sin efecto la autorización laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La veracidad de la información consignada al Ministerio del Trabajo para solicitar la emisión de las autorizaciones laborales a favor de las personas extranjeras son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad o su delegado y de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - La solicitud de autorización laboral no genera la obligación de emitir el nombramiento o contrato por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces a favor de la persona extranjera autorizada.

TERCERA. – El Ministerio del Trabajo proporcionará el usuario y contraseña de la plataforma tecnológica a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quienes hagan sus veces.

CUARTA. - Las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quienes hagan sus veces serán las encargadas de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, serán las únicas responsables de la desvinculación laboral de la persona extranjera, para lo cual se deberá observar lo establecido en la normativa legal vigente.

QUINTA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable para el efecto.

SEXTA. - El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial, y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la autoridad nominadora de la institución y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

SÉPTIMA. - En caso de indisponibilidad de la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo, el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces deberá realizar el trámite correspondiente, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, en los términos y plazos previstos en el presente Acuerdo Ministerial, y en los formatos emitidos para el efecto por esta cartera de Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, las Unidades de Administración del Talento Humano o quienes hagan sus veces deberán iniciar el proceso de acreditación para la obtención de las credenciales de acceso a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, término durante el cual, de no contar con la acreditación, se receptorán los trámites por el Sistema de Gestión Documental Quipux conforme directrices emitidas mediante Oficios Nro. MDT-SMDTH-2023-0782-O, MDT-SMDTH-2023-0783-O y MDT-SMDTH-2023-0784-O, de 22 de diciembre del 2023, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-0130 de 16 de abril de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 457 de 21 de mayo de 2021, así como todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de agosto de 2024.

Abg. Ivonne Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO